

AVISO No. 600

10 DE SEPTIEMBRE DE 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **GUILLERMO PALACIO MUÑOZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 5929 del 29 de agosto de 2025**

Persona a notificar: **GUILLERMO PALACIO MUÑOZ**

Dirección de notificación: **CALLE 21 # 26 – 36 LC 1 DAVIVIENDA**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Señor (a):

GUILLERMO PALACIO MUÑOZ

Dirección de notificación: **CALLE 21 # 26 – 36 LC 1 DAVIVIENDA**

Matricula 57644

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 600 – **RESOLUCION PQRDS 5929 del 29 de agosto de 2025**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 600 – RESOLUCION PQRDS 5929 del 29 de agosto de 2025**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 5929
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2025PQR4485
MATRICULA 57644

El director comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **GUILLERMO PALACIO MUÑOZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita dar de baja a la **matrícula No. 57644**, correspondiente al predio ubicado en **CALLE 21 # 26 – 36 LC 1**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CALLE 21 # 26 – 36 LC 1**, identificado con **matrícula 57644**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$220.450)** en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que, una vez verificado el sistema de la entidad comercial se observa una visita de verificación realizada al predio identificado con **matrícula 57644**, la cual se llevó a cabo el día 01 de julio del año en curso y arrojó el siguiente resultado:
"MEDIDOR ELSTER, SERIE 08-164963, DIAMETRO 1/2, LECTURA 317, UNIDAD 1, ESTE MEDIDOR SE ENCUENTRA UBICADO EN LA PARTE DE ADENTRO DEL PREDIO, SURTE CAJERO DE DAVIVIENDA. ATENDIO GUILLERMO PALACIO, REVISO JORGE GAVIRIA".
4. Que, se realizó el respectivo análisis en el sistema con el funcionario que llevó a cabo la visita de inspección al predio y se pudo evidenciar que el predio ubicado en **CALLE 21 # 26 – 36 LC 1**, surte un cajero de Davivienda, el cual no tiene uso de los servicios de acueducto y alcantarillado.
5. Que, según la **Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de diciembre de 2004**, la baja de una matrícula solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
6. Que, de acuerdo a los resultados arrojados en la visita de verificación realizada al predio, se observa que a la **matrícula 57644** no se le están prestando los servicios de acueducto y alcantarillado puesto que, esta matrículas surte un cajero de Davivienda, por lo cual es procedente ordenar cancelación y/o baja de los servicios de Acueducto y alcantarillado correspondientes a la **matrícula 57644**.
7. Que por tanto se informará al peticionario, que debe pagar la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (293.400)** por concepto de levantamiento de acometida, además de los saldos adeudados expuestos en el numeral 2 de la presente resolución valores que deben ser cancelados para proceder a la baja de la misma, es de resaltar que de no realizarse el pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del presente Acto Administrativo se entenderá, como desistimiento tácito por parte del solicitante. **matrícula 57644**.

8. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor **GUILLERMO PALACIO MARTINEZ**, en el sentido de realizar la inactivación de los servicios de acueducto y alcantarillado correspondientes a la **matrícula 57644**, pues en visita de verificación realizada al predio se encuentra que dicha matrícula no se encuentra prestando dichos servicios puesto que esta matrícula surte un cajero de Davivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, que debe pagar la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (293.400)** por concepto de levantamiento de acometida, además de los saldos adeudados expuestos en el numeral 2 de la presente resolución valores que deben ser cancelados para proceder a la baja de la misma, es de resaltar que de no realizarse el pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del presente Acto Administrativo se entenderá, como desistimiento tácito por parte del solicitante. **matrícula 57644**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **GUILLERMO PALACIO MUÑOZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial

Dirección Comercial EPA E.S.P

Proyectó: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada Contratista

Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado II